

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FORO GASPAR GARCÍA LAVIANA

PREÁMBULO:

Con nuestra denominación “FORO GASPAR GARCÍA LAVIANA” queremos contribuir a mantener vivo el recuerdo del sacerdote asturiano Misionero del Sagrado Corazón que entregó su vida en Nicaragua en defensa de los valores evangélicos de la justicia y de la paz el 11 de diciembre DE 1978 y expresarle nuestra gratitud por su testimonio de fe cristiana, encarnada en aquella sociedad donde tanto se conculcaban los derechos humanos en las personas más débiles, como el mismo Gaspar nos cuenta en sus escritos.

Nos motiva para crear este Foro la actual situación de la Iglesia, que adoptó una posición fuertemente conservadora, con un pensamiento jerárquico monolítico, que asienta sus normas y comportamientos sobre todo en el Concilio de Trento. Ello hace más necesario expresar otras opiniones fundamentadas más especialmente en el evangelio, en la tradición cristiana y en el Concilio Vaticano II. El pueblo cristiano tiene derecho a oír otras voces. El pluralismo es legítimo y enriquecedor, manteniendo la misma fe en un Dios que es Padre, en Jesucristo salvador-liberador y unidos por un mismo Espíritu.

Nos motiva también pensar que la opinión compartida y surgida dentro de un colectivo tiene más valor que la individual. En algunos casos puede hacerse más mesurada, en otros más radical o más libre.

Esperamos que el Foro sea un lugar de encuentro y diálogo donde nos animemos y recuperemos la esperanza, cada vez más decaída, que teníamos cuando vislumbrábamos nuevos tiempos para la Iglesia, auspiciados por el Concilio Vaticano II.

Queremos que nuestra asociación sea asamblearia, en ella todos somos iguales, hombres o mujeres, laicos o sacerdotes, siendo en las reuniones donde se tomen todas las decisiones. Las asambleas deben ser ágiles, con intervenciones concisas, evitando reiteraciones o digresiones inútiles, con acuerdos claros determinando siempre quien o quienes asumen el compromiso de ejecutarlos. El orden del día básico para la siguiente asamblea se debe preparar antes de dar por finalizada la que se está realizando.

Queremos hacer especial atención a los problemas básicos de los marginados en la sociedad, así como a los que afectan a la persona del sacerdote, del religioso/a y del seglar en lo referente a su personalidad como creyente y a situación dentro de la Iglesia institucional.

Quisiéramos hacer ver a todos que la Iglesia no es sólo el Papa y todo el entramado del Vaticano, incluidos Nuncios y Obispos diocesanos con sus respectivas curias. En todos los continentes la Iglesia es en espíritu y vida muchísimo más.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- Con la denominación **FORO GASPAR GARCÍA LAVIANA** se constituye por tiempo indefinido una asociación, sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica plena para obrar de acuerdo con la legislación vigente y lo que determinen en cada momento los estatutos de la asociación.

ARTÍCULO 2.- La asociación tiene los siguientes fines:

Ser un lugar de encuentro para reflexionar con libertad sobre la realidad social y eclesial en la que vivimos.

Publicar nuestra opinión como colectivo sobre aquello que la asociación considere oportuno.

Aunar las inquietudes de quienes deseen incentivar un pensamiento y una praxis en consonancia con el evangelio y las directrices marcadas por el Concilio Vaticano II.

Compartir ideas, iniciativas y experiencias.

Mantener vivo el recuerdo del sacerdote asturiano GASPAR GARCÍA LAVIANA, misionero muerto en Nicaragua.

Y los que en cada momento determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Encuentros periódicos de sus miembros y de aquellos que ellos inviten.

Actividades culturales, cívicas, religiosas... que la asociación estime conveniente.

Hacer comunicados en nombre del colectivo.

Mantener un sitio Web y un blog.

Crear grupos de reflexión que lleven sus deliberaciones a la Asamblea para compartirlas, discutir las y, si así se decide, publicarlas.

Y todas aquellas actividades que la asociación estime en cada momento.

ARTÍCULO 4.- La Asociación establece el domicilio social en JOVE, calle Camino de la Iglesia, número 82, código postal 33299, Gijón. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el Principado de Asturias, en cuyo espacio, si se estima conveniente, se podrían abrir delegaciones de esta sede inicialmente establecida.

Los traslados de domicilio, si los hubiera, serán acordados por la Asamblea General y la Junta Directiva los comunicará al Registro.

CAPITULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 5.- El órgano principal de esta asociación será la Asamblea General de Socios. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, a ella se reserva la interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos, cubrir sus lagunas, determinar sobre la admisión de nuevos socios y establecer el orden del día de la siguiente asamblea, que, en el caso de no haberlo hecho, podrá confeccionarlo la Junta Directiva, en todo ello sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 6.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 7.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o, extraordinarias, serán hechas, por los medios más adecuados, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

ARTÍCULO 8.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para

- a) Disolver la asociación.
- b) Modificar estos Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) El nombramiento de la Junta Directiva y Administradores.
- e) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación
- f) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

ARTÍCULO 9.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Admisión y separación de socios.
- c) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- f) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 10.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO III

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que en cada momento se estimen necesarios, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos son gratuitos, pero no han de ser onerosos.

ARTÍCULO 12.- Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años, aunque puedan ser objeto de reelección.

ARTÍCULO 13.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Asamblea, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 14.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades o personas para conseguir subvenciones para el funcionamiento y actividades de la asociación
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 17.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 19.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los socios las comunicaciones necesarias para que estén siempre bien informados, y a la Administración los acuerdos sociales que se han tomado y deban ser inscritos en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las demás obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 20.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

ARTÍCULO 22.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV

LOS SOCIOS

ARTÍCULO 23.- El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Asamblea, que será la que conceda o deniegue la admisión para lo que se tendrá en cuenta la sintonía con los fines de la asociación.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ejercer el derecho de voto en todos los asuntos que se propongan a los socios.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados.
- f) Impugnar los acuerdos que estime contrarios a los Estatutos o a la Ley.
- g) Hacer sugerencias para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

ARTÍCULO 25.- Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 26.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Asamblea General.
- c) Por inasistencia prolongada a las reuniones de la Asamblea sin causa justificada y además no participar en ninguna otra actividad de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- Los miembros de la Asociación que no cumplan con sus obligaciones o dejen de sintonizar con los fines de la Asociación se les invitará a abandonar la asociación o podrán ser separados de ella, siempre por acuerdo de la Asamblea. No obstante, ningún socio podrá ser separado de la misma sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 28.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 30.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 31.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 32.- La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 33.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios, conservará los documentos que genere y en el libro de Actas se consignarán, al menos, el lugar, día y hora de la Asamblea, las votaciones que se lleven a efecto y los acuerdos que se tomen en cada una de ellas.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 34.- Se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada a tal efecto y sea esa la voluntad de al menos los dos tercios de los asociados presentes. Se disolverá también si media sentencia judicial.

ARTÍCULO 35.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

EL/LA SECRETARIO/A

EL/LA PRESIDENTE/A